

Medios de impugnación federales



**Centro de Capacitación
Judicial Electoral**

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
ccje@te.gob.mx

Noviembre, 2010



- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...

Artículo 39

- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal...

Artículo 40

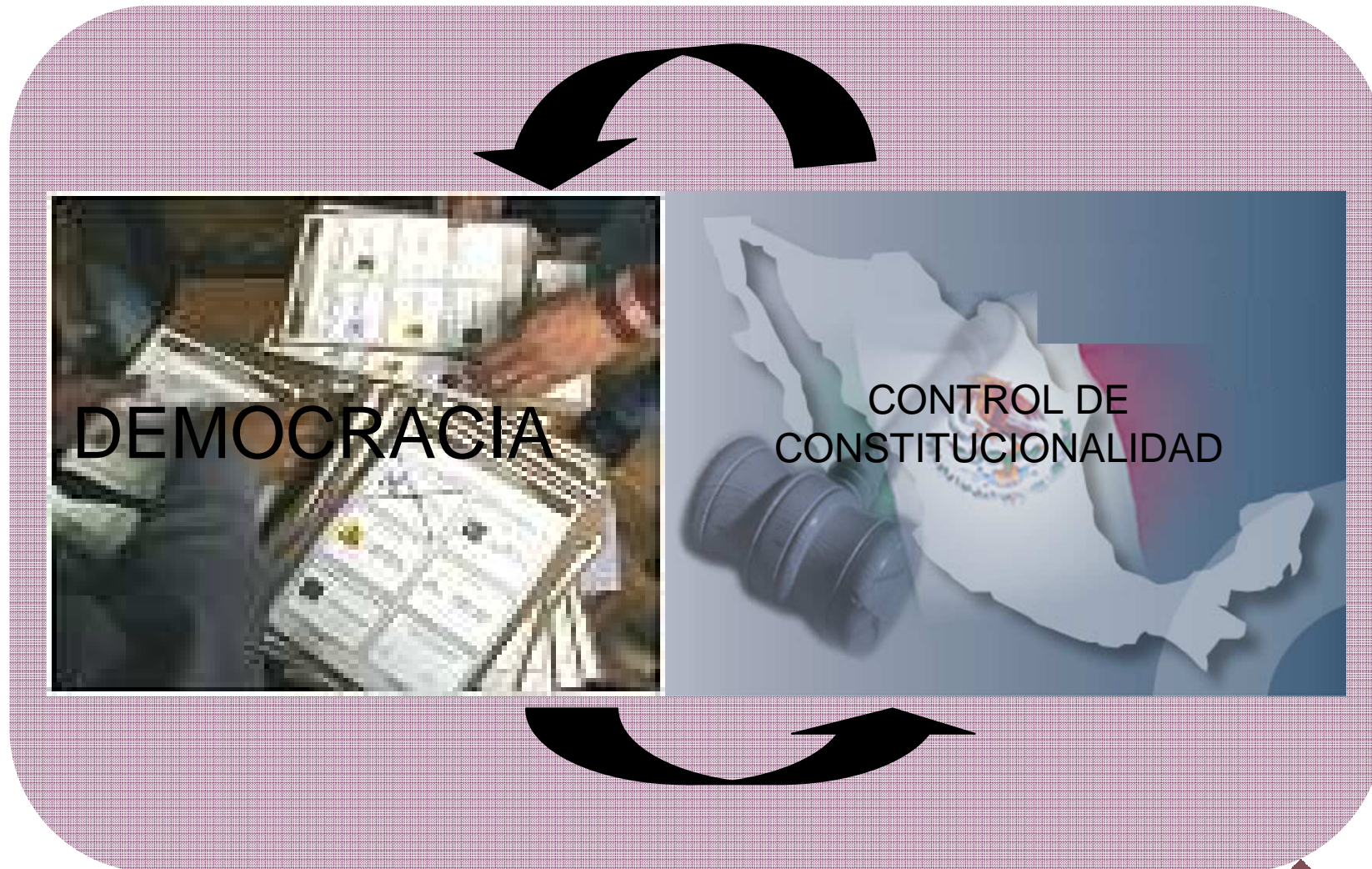
- La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas ...

Artículo 41

Modelo alemán

- **Sustancial** no sólo procedimental, como forma de gobierno;
- División de poderes;
- Legislativo **independiente** a favor de la sociedad;
- Tribunales independientes y fuertes que **garanticen los derechos fundamentales**;
- Órganos autónomos;
- Igualdad de las personas.

Democracia constitucional en México



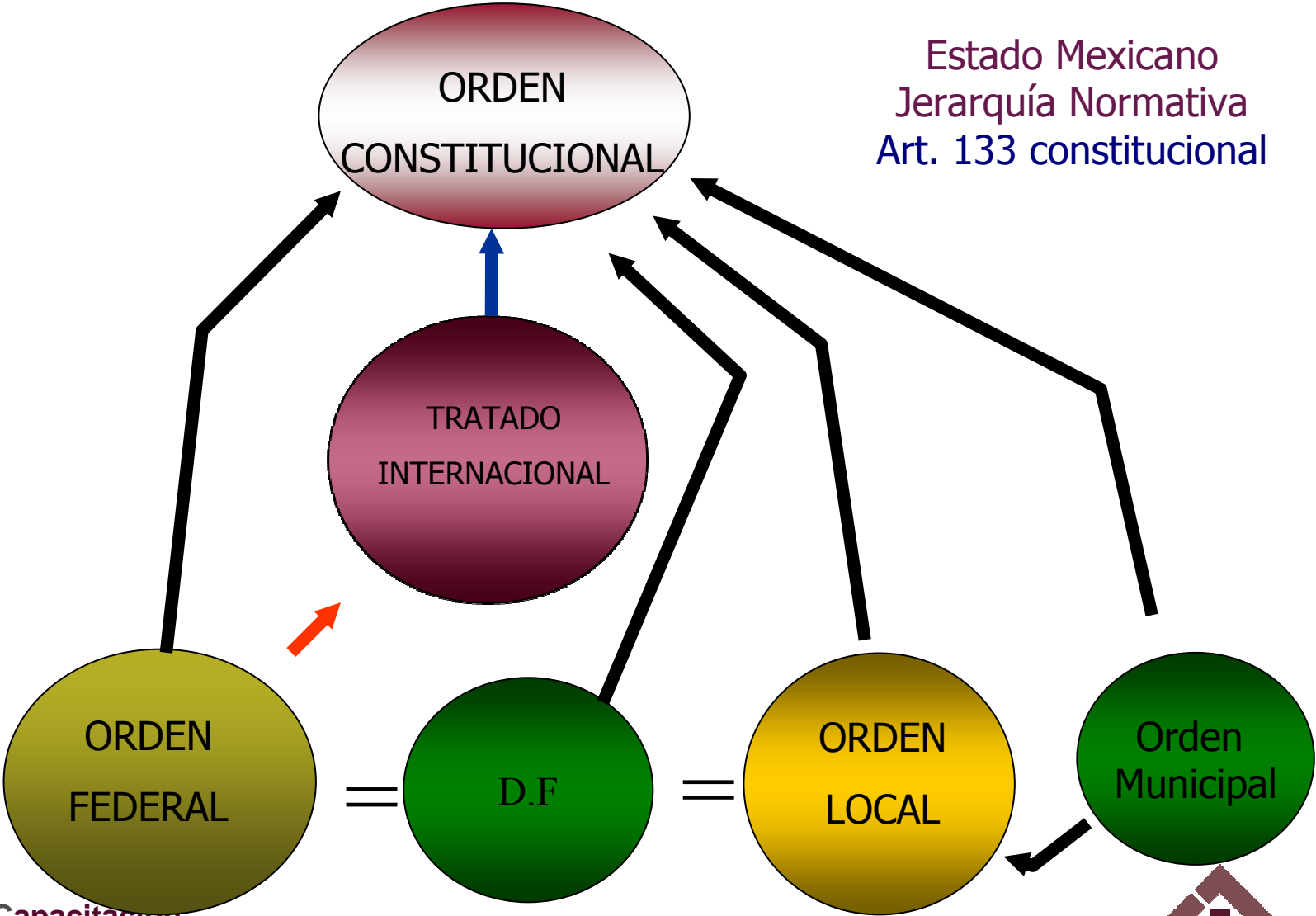
El sistema de control constitucional y legal en materia electoral



Se encuentra constituido por las acciones de inconstitucionalidad;
(control constitucional abstracto, SCJN).

Y las vías procesales reguladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en aquéllas que constituyen la justicia electoral partidista; **(control constitucional concreto TEPJF).**

Estado Mexicano
Jerarquía Normativa
Art. 133 constitucional



Estado Constitucional de Derecho (criterio formalista)

- Si el jurista concibe al derecho como un **simple conjunto de normas** provenientes del Estado, no podrá interpretar adecuadamente las transformaciones en el ámbito del multiculturalismo.
- Si el jurista concibe al derecho como un sistema **cerrado y coherente** entonces no podrá resolver las antinomias que se presenten.
- Si el operador jurídico considera que es su deber **ajustarse a la ley, a pesar de los mandatos constitucionales** entonces no podrá hacer evolucionar la interpretación funcional.

Estado Constitucional de Derecho (criterio garantista)

Paradigma constitucional.

Basado en principios, directrices y valores.

Modelo del juez acorde a ese paradigma.

Principios constitucionales

- **Cumplen función de conducta.**
- **A partir de éstos se generan y establecen reglas.**
- **Incorporan valores que en el sistema jurídico se consideran como últimos.**
- **Sus límites son el respecto a otros principios del sistema jurídico.**

Interpretación jurídica

- Proceso intelectual.
- Se descubre el **verdadero significado** y el sentido de la norma jurídica.
- En la cual **no hay un solo sentido**, sino donde existe polisemia, es decir muchos significados.
- Conforme a las circunstancias de hecho que se presenten en la práctica para su aplicación en un **caso concreto**.

Dehesa Dávila, Gerardo, Etimología jurídica, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2001. p. 108.

Argumentación

- **Justificación de la decisión del Juez por medio de razones jurídicas**
- **Elección de la norma aplicable** (ponderación de reglas y principios)
- **Establecimiento del significado** (caso concreto)
- **Prueba de hechos**
- **Subsunción de los hechos a la norma**
- **Determinación de las consecuencias**

Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Ed. Ariel 4ta reimpresión , 1999 p. 80.

La ponderación como procedimiento

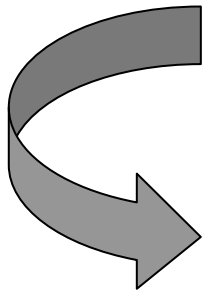
- Es una forma o método de **argumentar decisiones** en Derecho, caracterizada por seguir un esquema que puede estructurarse en tres fases:
- **Primero**, se **investigan e identifican** los principios (valores, derechos, intereses, etc.) en conflicto;
- **Segundo**, se les atribuye el **peso o importancia** que les corresponda, conforme a las circunstancias del caso;
- **Tercero**, se decide sobre la **prevalencia de uno de ellos** sobre el otro (o los otros).

Verificar la certeza de las afirmaciones

¿Qué se prueba?

- Enunciados lingüísticos – expresiones lingüísticas
- Afirmaciones que versan sobre los hechos
- Hipótesis
- Hechos

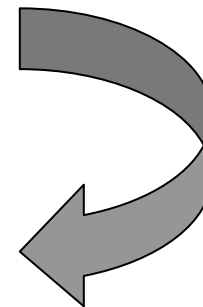
“Fuentes de prueba ”

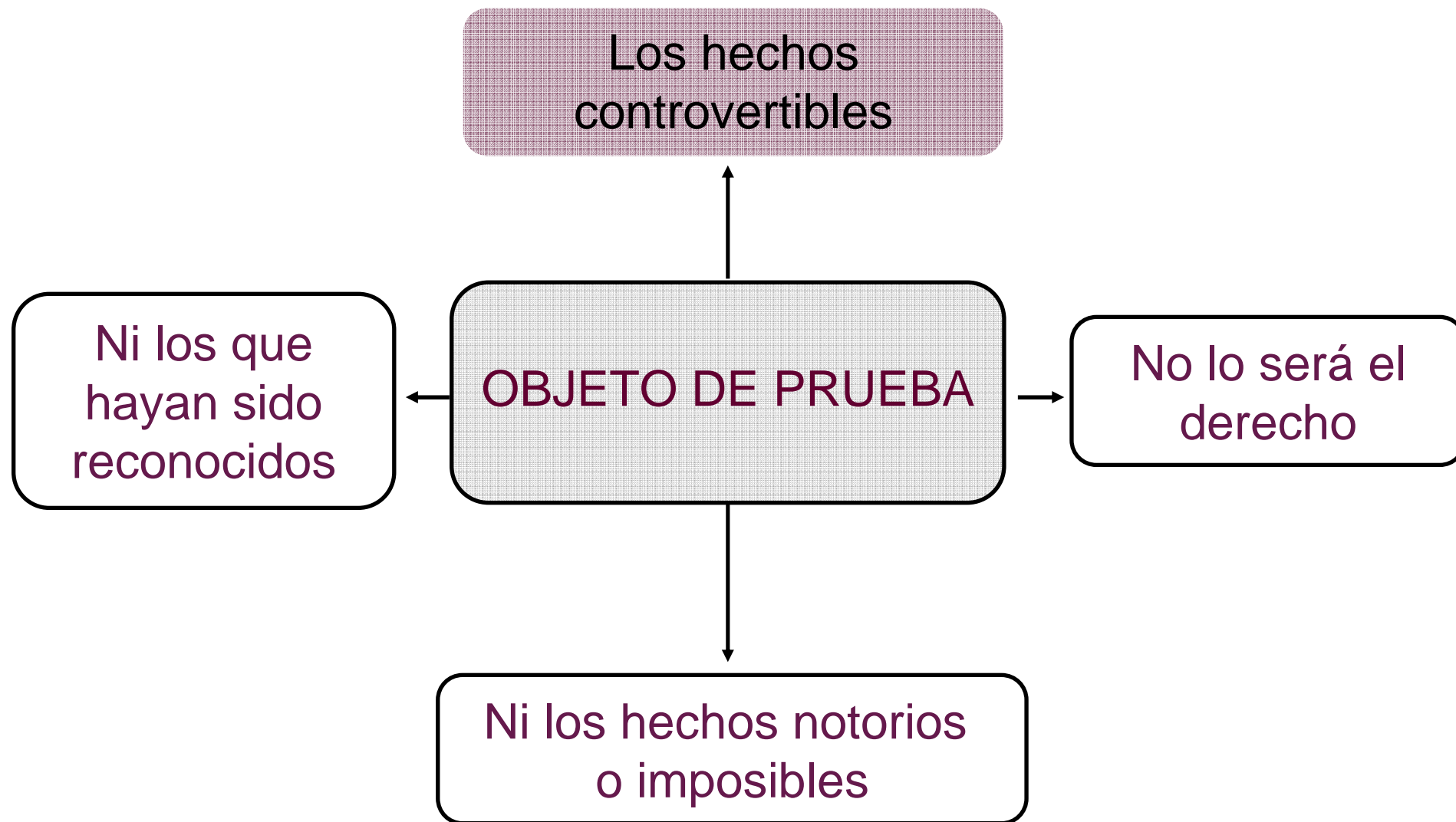


Son las personas o las cosas, cuya existencia es anterior al proceso e independiente de él, que tienen conocimiento o representan hechos que interesan a éste.

Es la actividad desplegada por el juez, las partes o terceros, desarrollada dentro del proceso, para incorporar fuentes de prueba.

“Medios de prueba ”





CARGA DE LA PRUEBA



El que **afirma** está obligado a probar.
También lo está el que **niega**, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho

Sistemas de valoración de pruebas

1. Legal o tasada

En ella el legislador establece el valor que se debe dar a cada uno de los medios de prueba practicados.

2. Libre

Faculta al juzgador para determinar en forma concreta la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados.

Conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia

3. Mixto

Sistema en el que se combina la apreciación de las dos valoraciones anteriores.

Juicio de inconformidad

Definición y alcance

Recurso de queja
TRICOEL (1987)

Recurso de inconformidad
TRIFE (1990)

Juicio de inconformidad
TEPJF (1996)

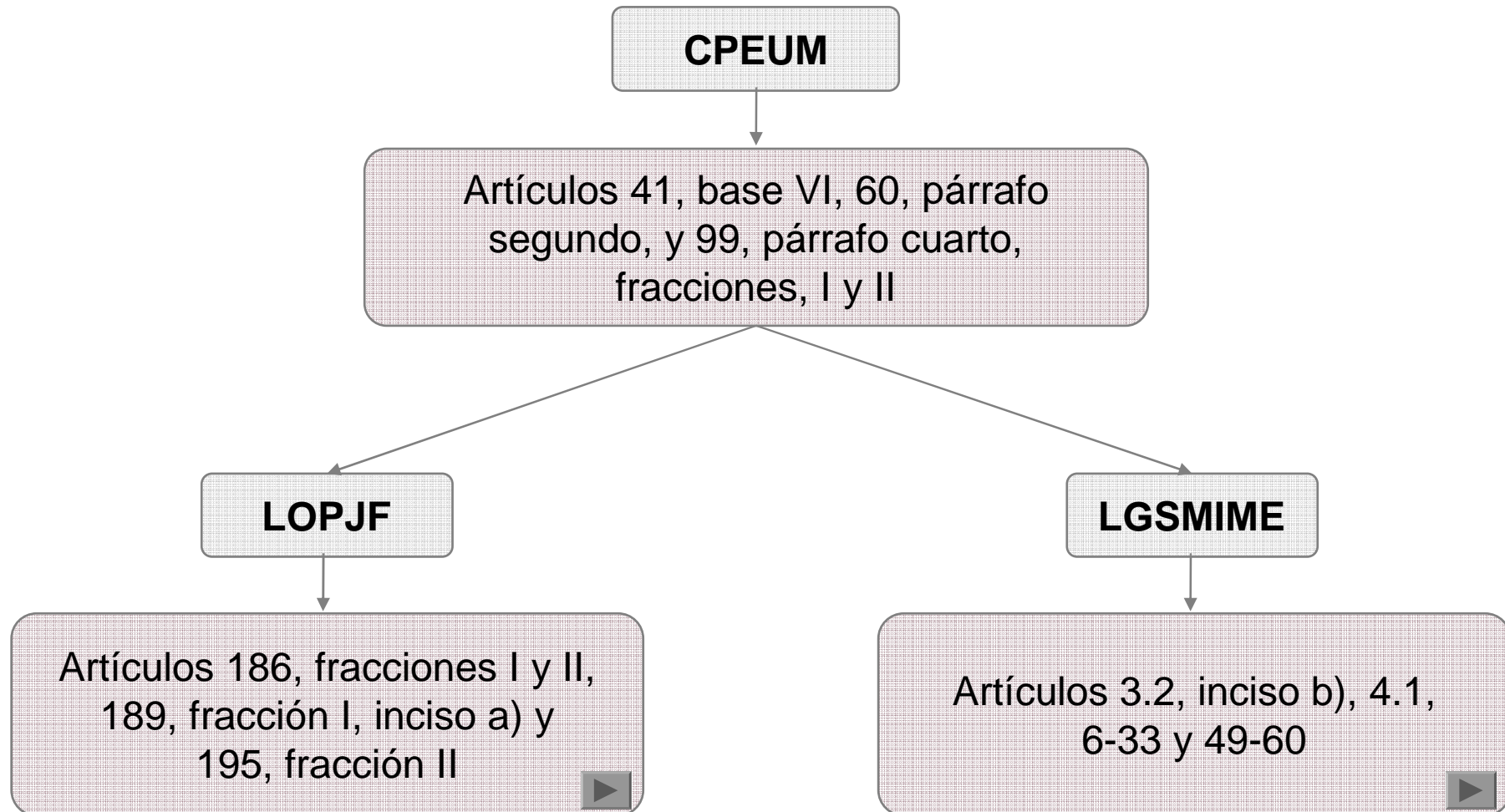
Reforma electoral
TEPJF (2007- 2008)

JIN

Es un medio de impugnación electoral, a través del cual los partidos políticos y en algunos casos los candidatos, se encuentran en condición de controvertir los resultados de las elecciones federales por error aritmético, nulidad de casillas o de elección, así como cuestiones de inelegibilidad de candidatos.

Su finalidad consiste en garantizar la constitucionalidad y legalidad de los resultados de las elecciones de Presidente, Senadores y Diputados.

Marco constitucional y legal



Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 186



El **TEPJF** es competente para:

Fracción I.– Resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores

Fracción II.– Resolver en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 189



La **Sala Superior del TEPJF** tendrá competencia para:

Fracción I, inciso a).– Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 195



Cada una de las Salas Regionales tendrá competencia para:

Fracción II.– Conocer y resolver los juicios de inconformidad que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 3

Párrafo 2. El sistema de medios de impugnación se Integra por:

- a) ...
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración

Artículo 4

Párrafo 1. Corresponde a los órganos del IFE conocer y resolver el recurso de revisión y al TEPJF los demás medios de impugnación

Artículo 6

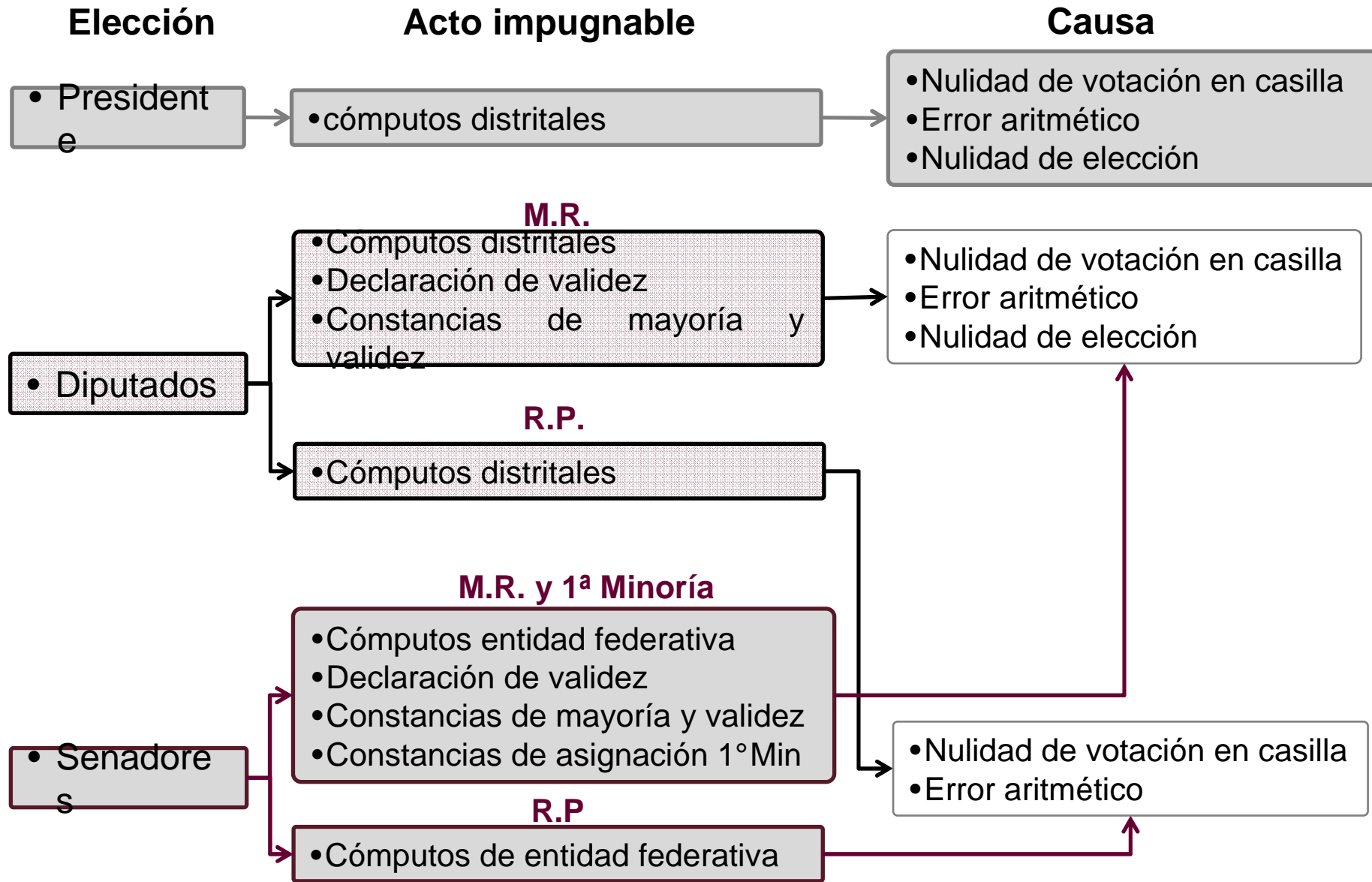
Párrafo 1. Las disposiciones del presente Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación

Artículos:

- 49. Procedencia
- 50. Actos impugnables
- 51. Escrito de Protesta
- 52. Requisitos especiales de la demanda
- 53. Competencia
- 54. Legitimación y personería
- 55. Plazos y términos
- 56. Sentencias
- 57. Sección de ejecución
- 58. Plazo para resolver
- 59. Definitividad y preclusión
- 60. Notificación de sentencias



Reglas y criterios especiales



Diapositiva 26

v3

Aquí modifiqué un poco trabajo, reduciendo un poco los espacios entre cada rectángulo de información para darle un poco de uniformidad con las demás láminas...

victor.garcia, 22/02/2010

Actos impugnables

Oportunidad para el análisis e impugnación de la elegibilidad de candidatos



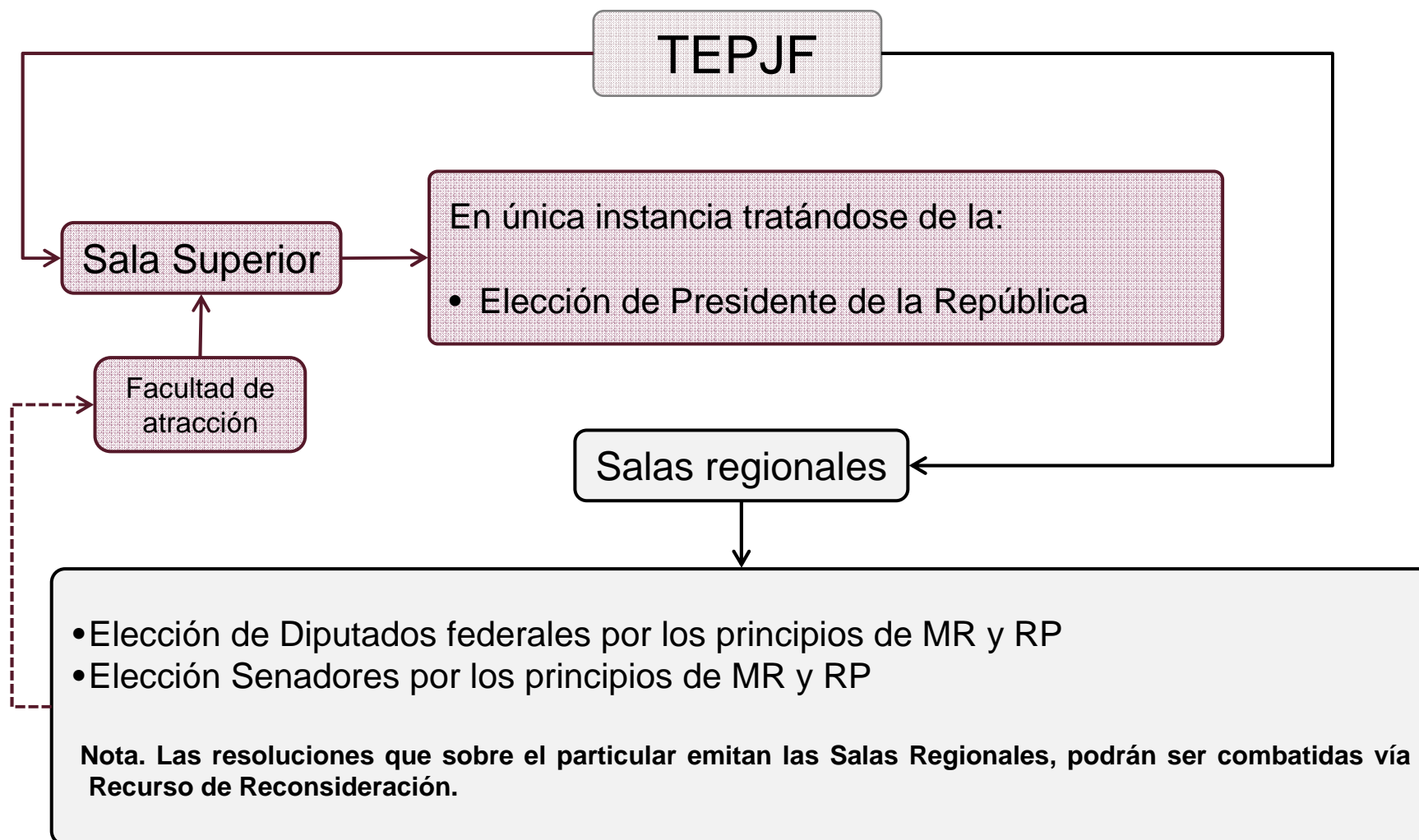
Puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral y, el segundo, cuando se califica la elección

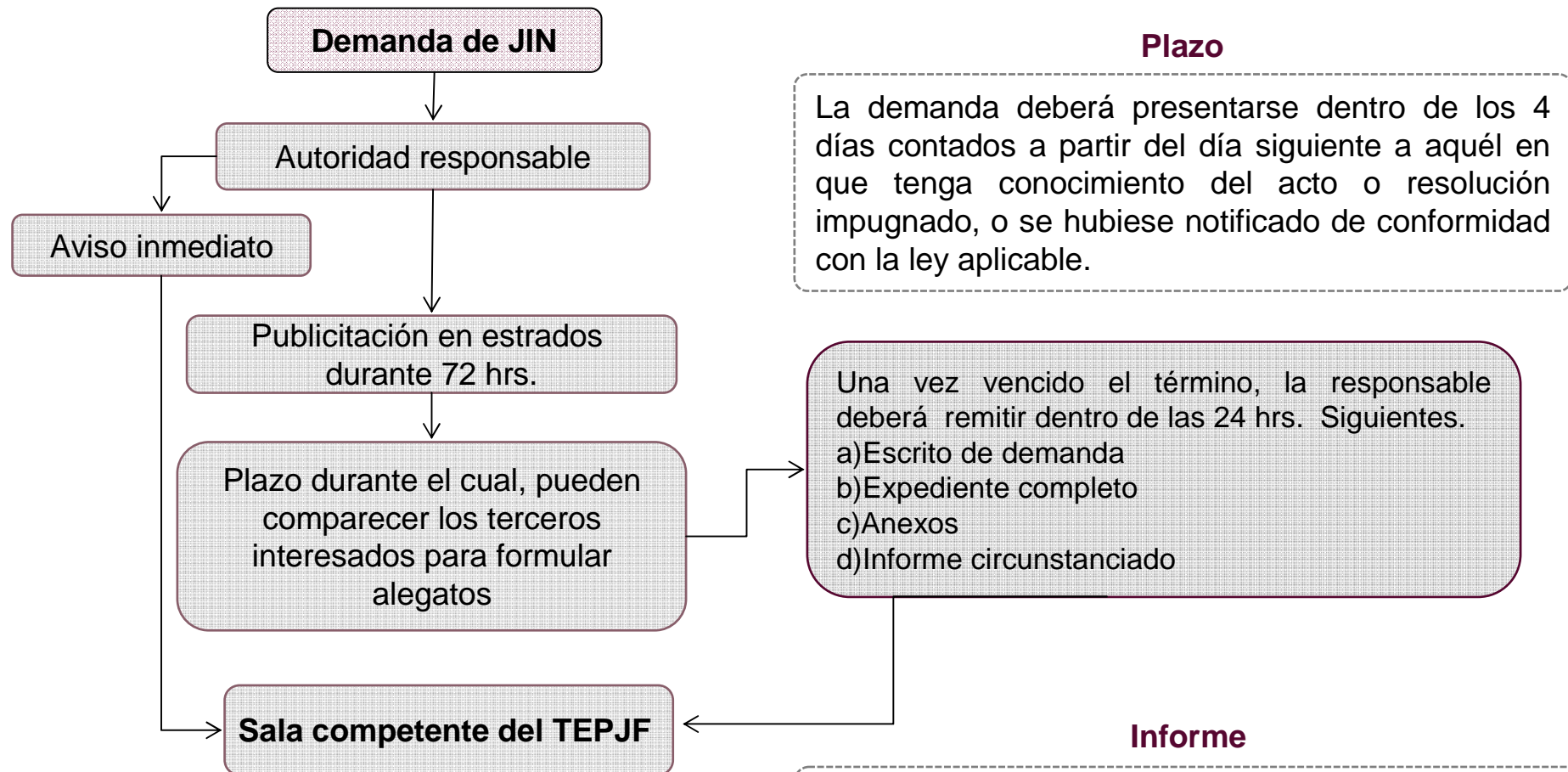
Jurisprudencia J 11/97



Sin embargo, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas

Jurisprudencia S3ELJ 07/2004





Plazo

La demanda deberá presentarse dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

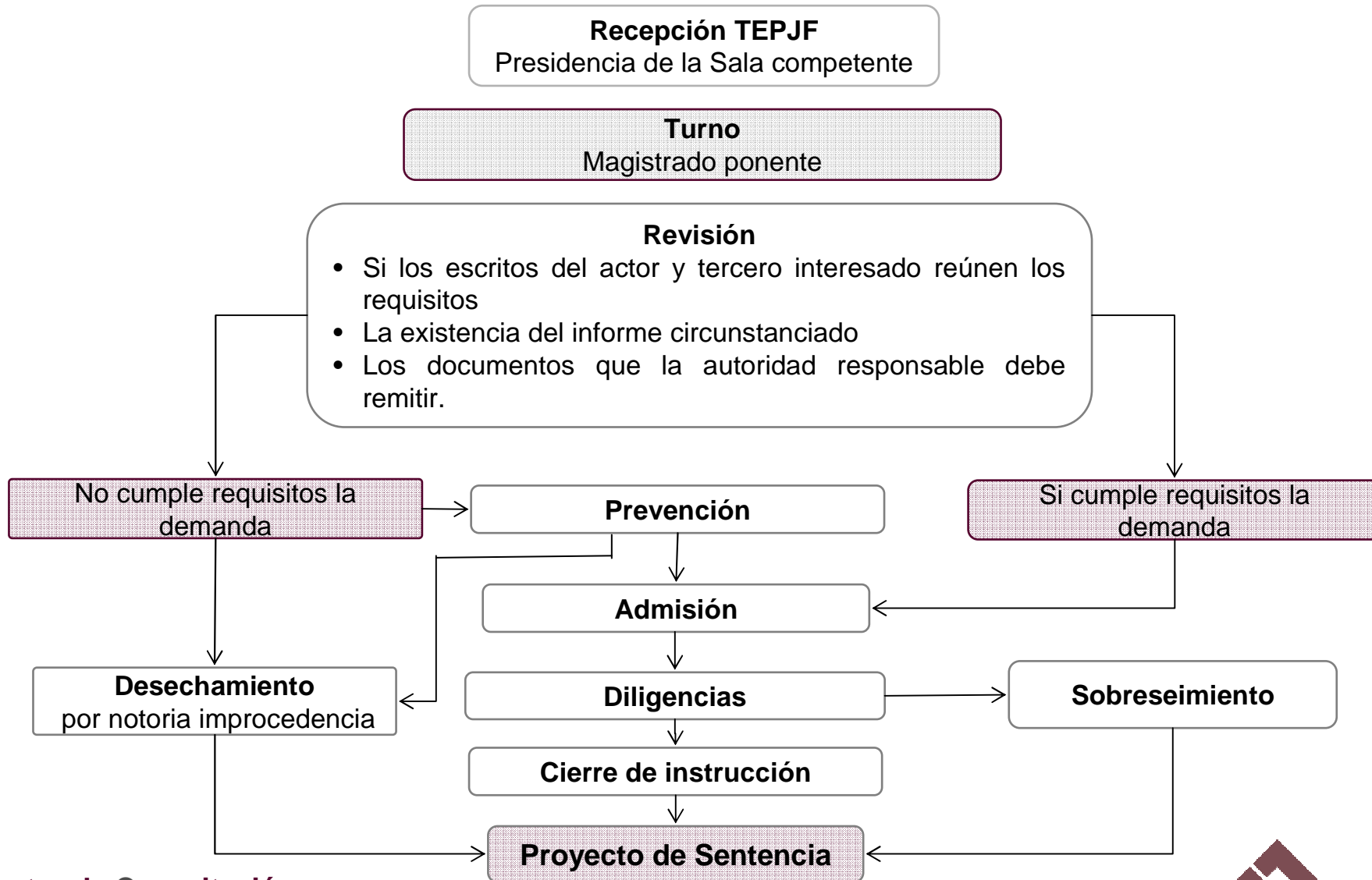
Una vez vencido el término, la responsable deberá remitir dentro de las 24 hrs. Sigüentes.

- a) Escrito de demanda
- b) Expediente completo
- c) Anexos
- d) Informe circunstanciado

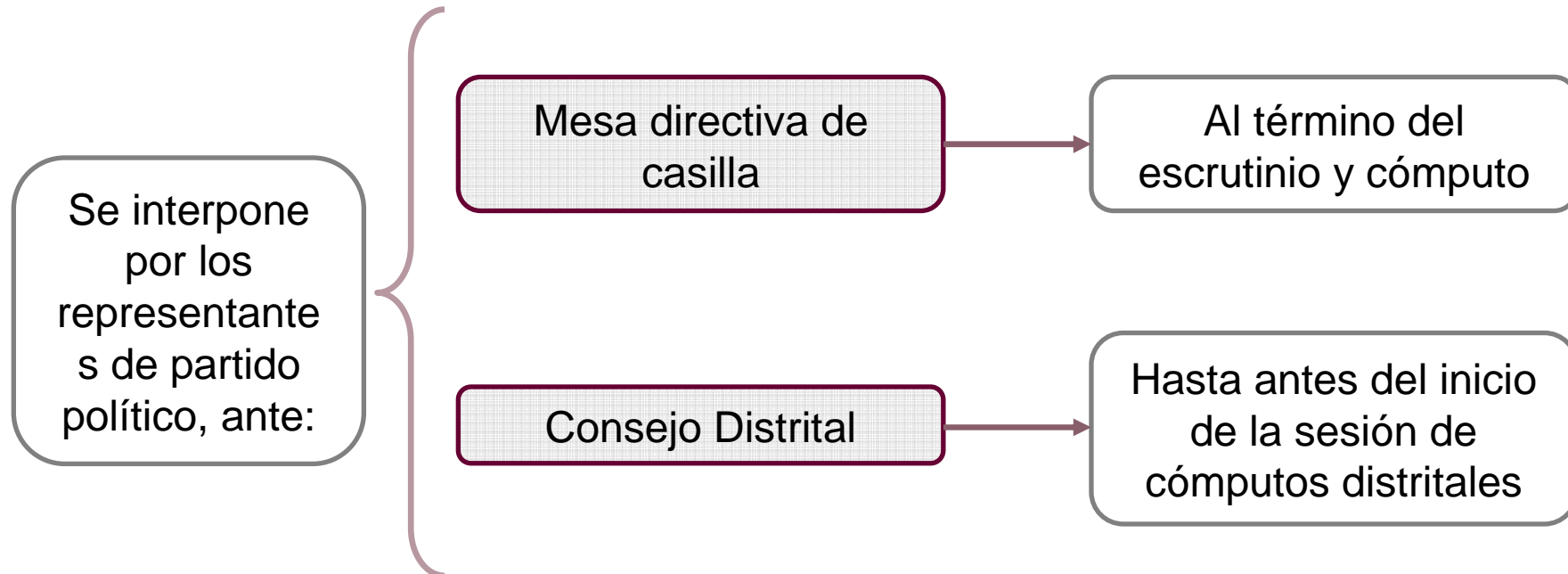
Informe

- ✓ La mención de si el promovente tiene reconocida su personería.
- ✓ Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado.
- ✓ La firma del funcionario que lo rinde.

Sustanciación



Escrito de protesta



No es requisito de procedibilidad

Es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral

Requisitos

- La identificación del partido político que lo presenta
- La mesa directiva de casilla ante la que se presenta
- La elección que se protesta
- La causa por la que se presenta la protesta
- Cuando se presente ante el Consejo Distrital correspondiente se deberán identificar, además, individualmente cada una de las casillas que se impugnan cumpliendo con lo señalado en los dos puntos anteriores
- El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presenta

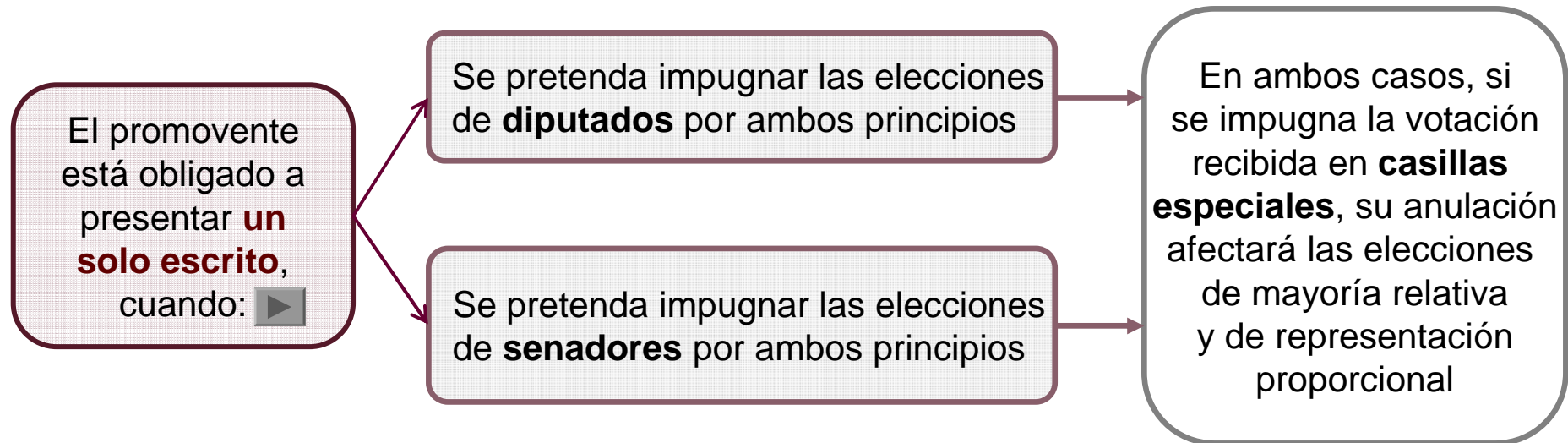
De la presentación del escrito de protesta deberán **acusar recibo** los funcionarios de casilla o del Consejo Distrital ante el que se presenten



Requisitos especiales de la demanda

- Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas
- La mención individualizada del acta de cómputo distrital o de entidad federativa que se impugna
- La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas (excepción **tesis S3EL 033/2004**)
- El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de entidad federativa
- La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones

Requisitos especiales de la demanda



Cuando se impugne por nulidad toda la elección de Presidente de los EUM, el juicio debe presentarse ante el Consejo General del IFE, acompañado de las pruebas correspondientes

Artículo 52 LGSMIME

Requisitos especiales de la demanda

El escrito de demanda será improcedente cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección (salvo cuando se pretenda impugnar las elecciones de diputados o senadores por ambos principios)

Artículo 10.1 inciso e) LGSMIME

Impugnación
de más de una
elección en un
mismo escrito

No determina necesariamente su improcedencia:
se puede atender a la voluntad del impugnante,
se le puede requerir para que aclare o el órgano
jurisdiccional puede determinar cuál es la elección
impugnada con base en los agravios de la demanda

Jurisprudencia S3ELJ 06/2002

La improcedencia no se actualiza si se impugnan dos actos
relacionados con una misma elección

Tesis S3EL 82/2002

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo

Procede cuando:

El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.

Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos.

No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiera realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

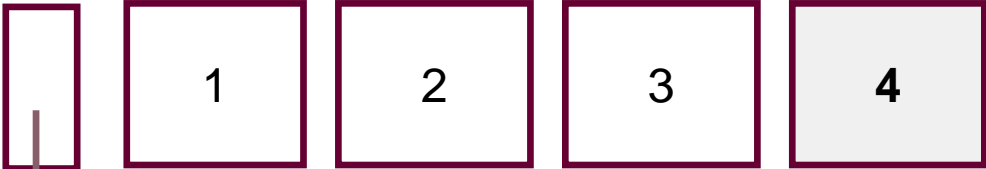
Artículo 21 Bis LGSMIME

Cómputo de los plazos

La demanda de inconformidad debe ser presentada dentro de los:

4 días

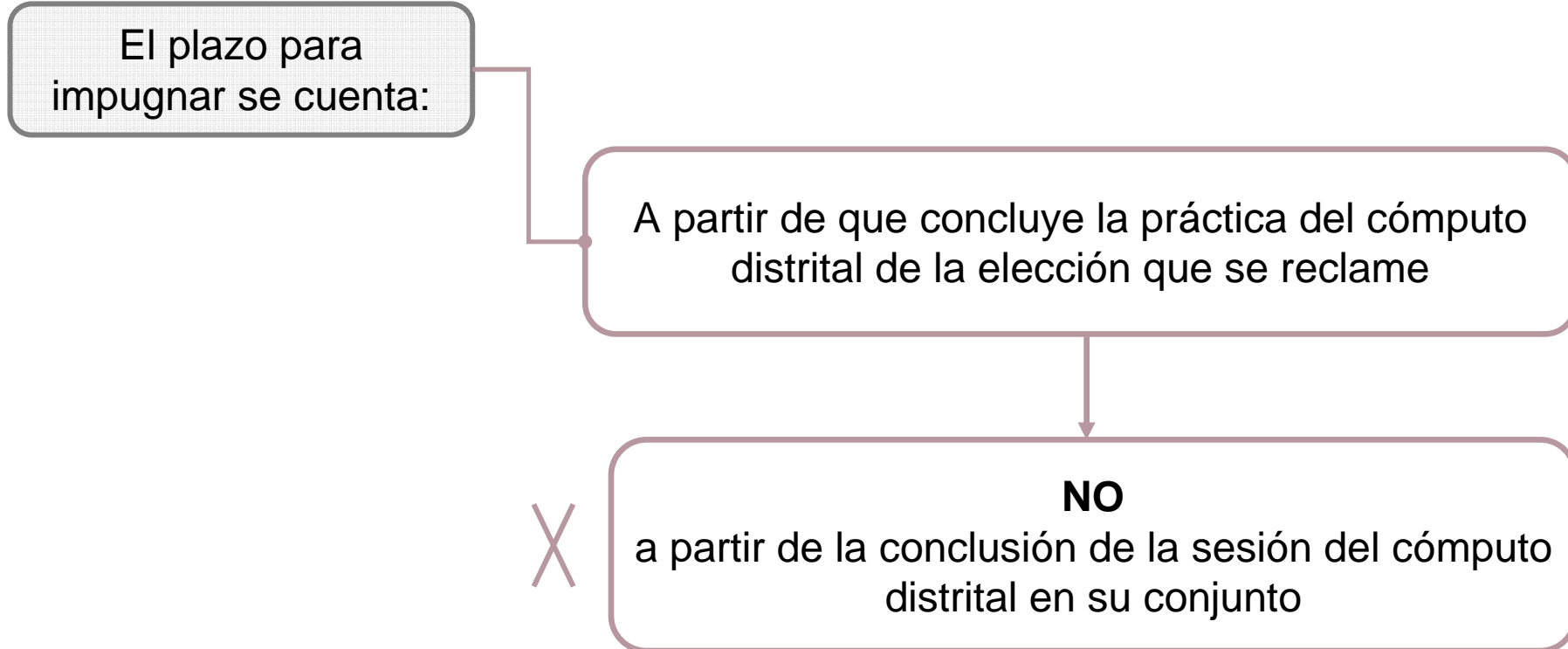
- Contados a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo distrital o de entidad federativa respectivo
- Posteriores a la presentación del informe al CG de la sumatoria de la elección de presidente.



Conclusión del cómputo distrital o de entidad federativa de la elección de que se trate, o fecha de presentación del informe

Cuarto día, vencimiento del plazo a las 00.00 horas

Cómputo de los plazos



Jurisprudencia 33/2009



Legitimación y personería

**Partidos
Políticos**



La ley los faculta para actuar como actores o promoventes del juicio



Por conducto del representante del partido político registrado ante la autoridad señalada como responsable



**Candidato
s**



Por **excepción** serán promoventes: cuando por motivos de **inelegibilidad** la autoridad electoral decida no otorgar la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría



Los candidatos además, podrán actuar como **coadyuvantes** del partido político que los registró



En este caso no podrán ampliar ni modificar la controversia planteada

Será **tercero interesado**: el partido político, coalición o candidato con un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor

Artículos 12 y 54 LGSMIME



Cuando se impugne la elección de Presidente de los EUM



Por nulidad de toda la elección



El respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del IFE

Artículo 54.2 LGSMIME

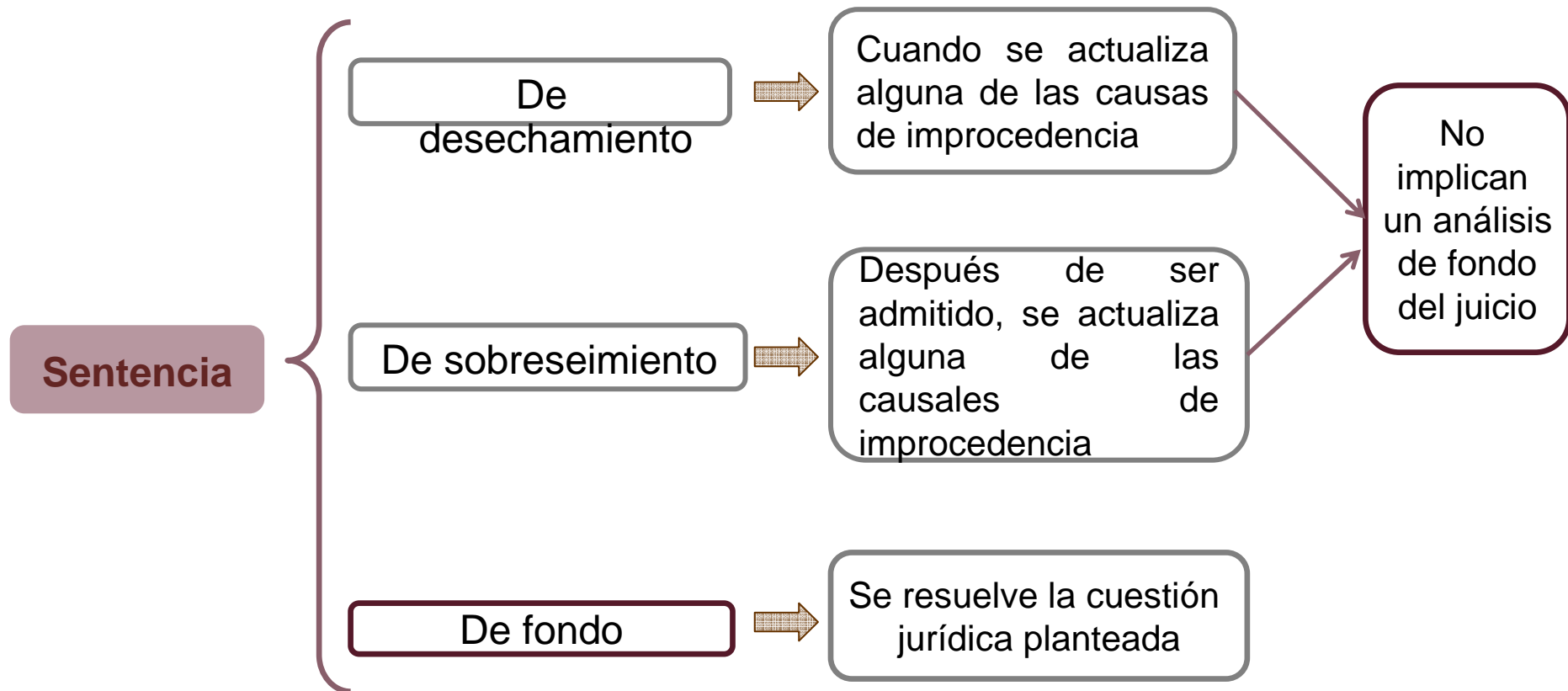
Interés jurídico para impugnar

Lo tiene también el partido político al que **le favoreció** la votación recibida, pues además de tener un interés en el desarrollo del proceso electoral, también lo tienen respecto de que cada una de las determinaciones y resultados se encuentren apegados al principio de legalidad

Tesis S3EL 029/99

Cualquiera de los partidos políticos contendientes en la elección, cuenta con interés jurídico para impugnar el error en el escrutinio y cómputo de los votos

Tesis S3EL 029/97



Sección de ejecución

Las Salas del Tribunal podrán modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la **sección de ejecución**, al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección



En un mismo distrito electoral



En una entidad federativa

Cuando por efecto de la acumulación de las sentencias de los distintos juicios se actualicen los supuestos de nulidad de elección de diputado, senador o Presidente, la Sala competente del TEPJF resolverá lo conducente, (aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente)

Fecha límite para resolver

Los juicios de inconformidad deberán quedar resueltos:

Cuando se trate de las elecciones de diputados y senadores

3 de agosto
del año de la
elección

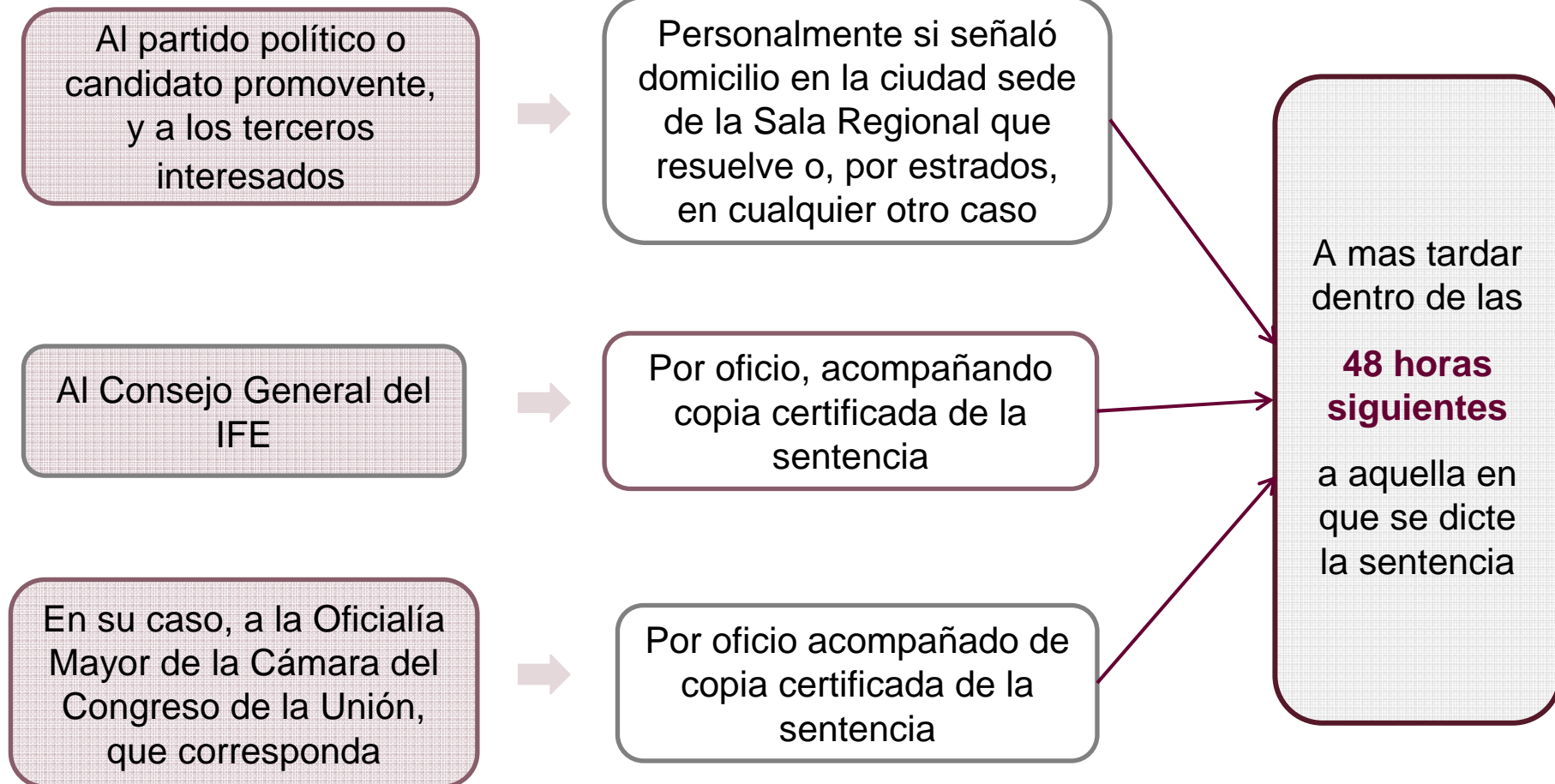
Cuando se trate de la elección de Presidente de los EUM

31 de agosto
del año de la
elección

Las sentencias que recaigan a los juicios de inconformidad que no sean impugnadas en tiempo y forma serán **definitivas e inatacables**

Artículos 58 y 59 LGSMIME

Notificación de las sentencias



Recurso de Reconsideración

Definición y alcance

Recurso de Reconsideración

Surge a partir de la reforma constitucional de fecha **2 de septiembre de 1993**
(Decreto publicado en el DOF el día 3 del mismo mes y año)

En el decreto se crea la Sala de Segunda Instancia del entonces Tribunal Federal Electoral con competencia para conocer y resolver sobre los recursos de reconsideración interpuestos en contra de resoluciones de:

La Sala Central

Las Salas Regionales

del propio TFE emitidas en los recursos de inconformidad

Concepto y finalidad

Concepto



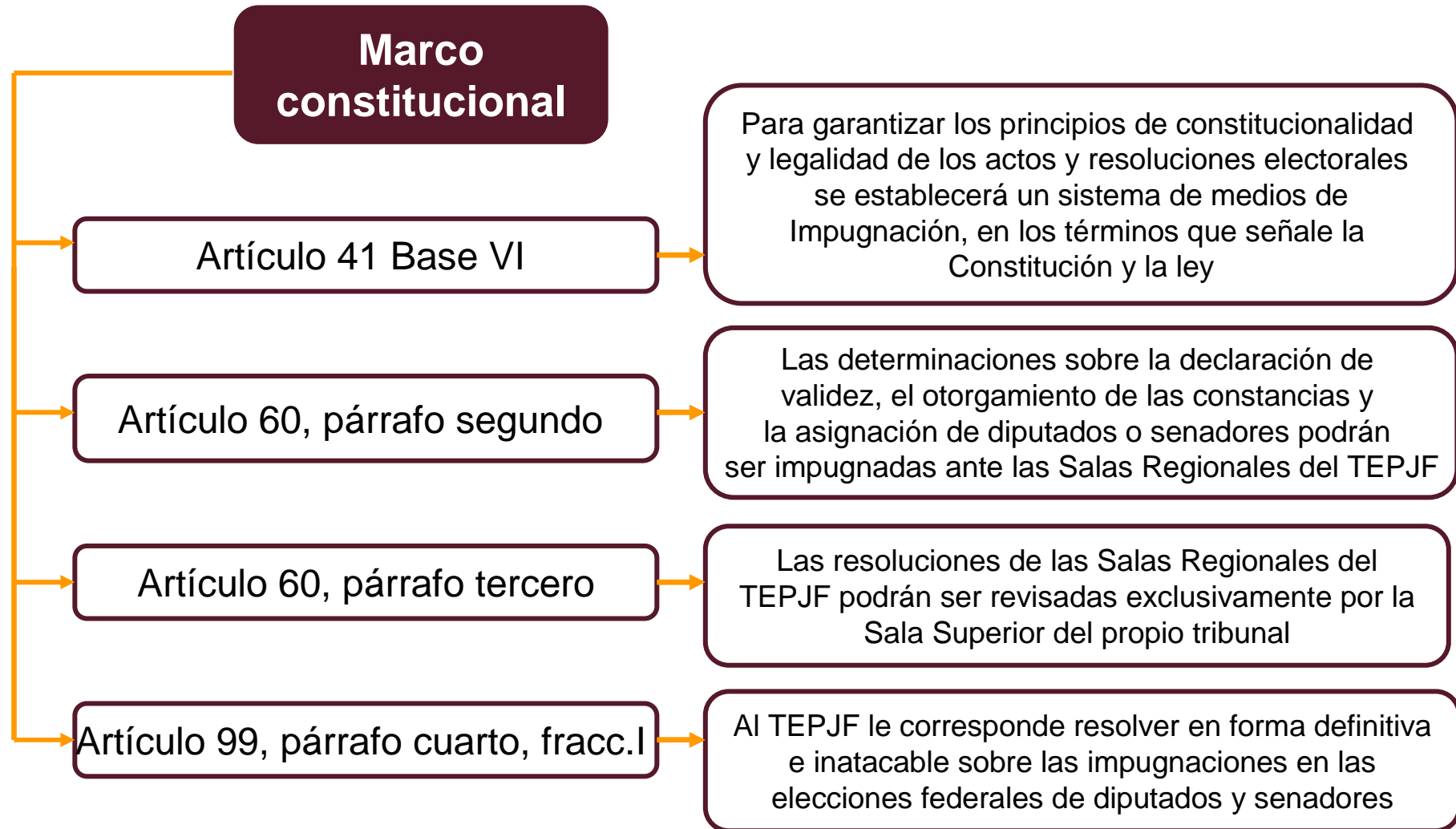
Medio de impugnación establecido por regla en favor de los partidos políticos y excepcionalmente de los candidatos, para controvertir las sentencias dictadas por las Salas Regionales, así como la asignación de diputados y senadores realizada por el Consejo General del IFE, en las hipótesis previstas en la ley

Finalidad

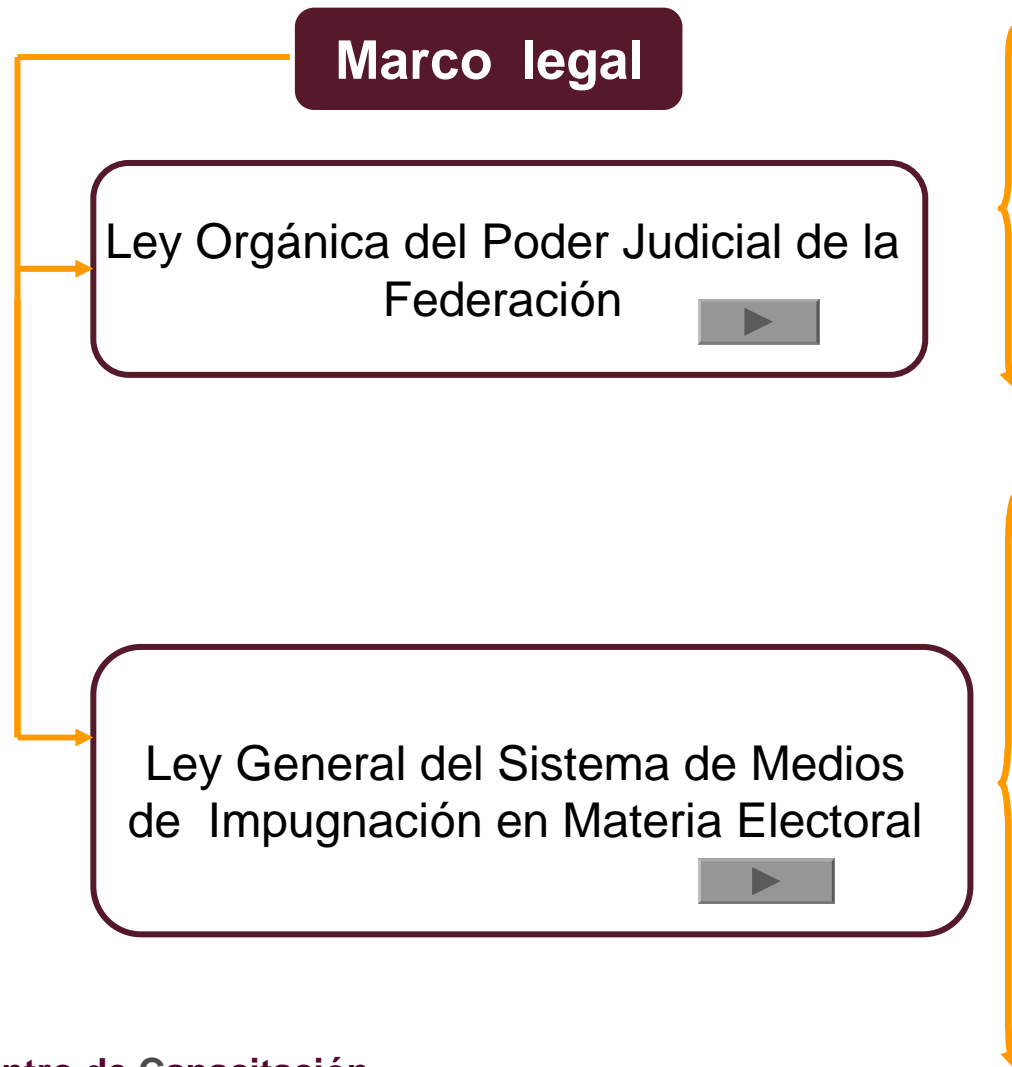


Garantizar la constitucionalidad y legalidad de las sentencias de las Salas Regionales y las resoluciones del Consejo General del IFE susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración

Marco constitucional y legal



Marco constitucional y legal (continuación)



- Artículo 186, fracción I
- Artículo 186, fracción III incisos a) y b)
- Artículo 186, fracción V
- Artículo 189, fracción I inciso b)
- Artículo 3, párrafo 2, inciso b)
- Artículo 4 párrafo 1
- Artículo 6
- Libro Primero, Título Segundo y Libro Segundo, Título Quinto

Marco Constitucional y legal (anexo)

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 186

El **TEPJF** es competente para:

Fracción I.– Resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores

Fracción III, inciso a).– Resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por actos y resoluciones de la autoridad electoral federal

Fracción III, inciso b).– Resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas

Fracción V – Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia

Artículo 189

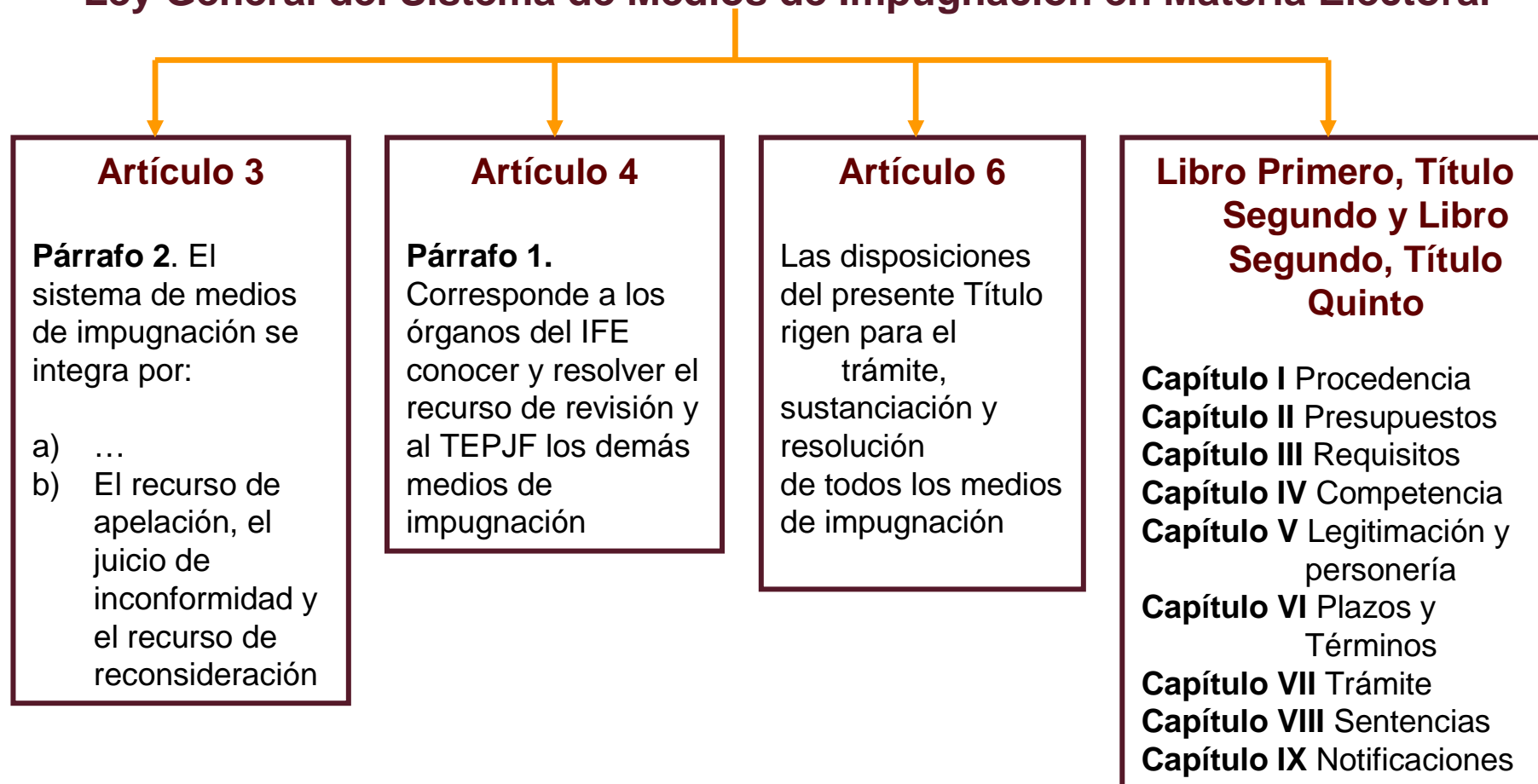
La **Sala Superior del TEPJF** tendrá competencia para:

Fracción I, inciso b).- Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 constitucional




Marco Constitucional y legal (anexo)


Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral




Reglas y criterios especiales

El recurso de reconsideración procede en contra de:

Las sentencias **de fondo** dictadas por las Salas Regionales en los juicios de inconformidad que se hubieran promovido para impugnar los resultados de las elecciones de diputados federales y senadores 

Las asignaciones por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del IFE respecto de dichas elecciones 

Las sentencias en las que las Salas Regionales hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución, en los demás medios de impugnación de su competencia 

**Agotamiento de
instancias previas**

El recurso de reconsideración sólo será procedente cuando el recurrente haya agotado las instancias previas de impugnación establecidas por la LGSMIME

Procedencia (continuación)

Medio de impugnación extraordinario y de estricto derecho

Extraordinario porque sólo procede contra las sentencias y resoluciones señaladas en las hipótesis expresas reguladas por la LGSMIME

De estricto derecho porque no procede la suplencia de la deficiencia u omisiones en los agravios

Artículo 23.2 Lgsmime

Presupuestos:

Que la sentencia de la Sala Regional del TEPJF

- Haya dejado de tomar en cuenta causales de nulidad, que hubieran sido invocadas y debidamente probadas en tiempo y forma, por las cuales se hubiera podido modificar el resultado de la elección
- Haya otorgado indebidamente la constancia de mayoría y validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó ▶
- Haya anulado indebidamente una elección
- Haya resuelto la no aplicación de alguna ley en materia electoral por estimarla contraria a la CPEUM

Que el Consejo General del IFE haya asignado indebidamente diputados o senadores por el principio de RP

- Por existir error aritmético en los cálculos realizados por el propio Consejo General del IFE
- Por no tomar en cuenta las sentencias que, en su caso, hubieran dictado las Salas del TEPJF
- Por contravenir las reglas y fórmulas de asignación establecidas en la CPEUM y en el COFIPE



La desaplicación realizada por las Salas Regionales puede ser implícita o explícita

- **Implícita.**- Se da sin lugar a dudas, precisando el precepto cuyos efectos no se observarán en el caso particular y delimitando de manera clara los alcances de la citada desaplicación

- **Explícita.**- Sin establecer que se desaplica un precepto, en los hechos, como consecuencia directa de las consideraciones que sustentan la decisión, se deja de observar el mismo, lo que conduce a que materialmente se le sustraiga del orden jurídico vigente

No aplicación de una ley electoral por considerarla inconstitucional

Desaplicación de una "ley electoral"

Por "ley electoral" debe entenderse cualquier disposición que guarde relación con la materia en forma directa e indirecta. Por ejemplo: una Ley Orgánica Municipal.



Competencia

✓ La Sala Superior del TEPJF es el único órgano jurisdiccional competente para resolver los recursos de reconsideración



Requisitos especiales de la demanda

Requisitos especiales de la demanda

Señalar claramente el presupuesto de la impugnación

Alguno de los previstos por el artículo 62 de la LGSMIME

Expresar agravios por los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de la elección

Se entenderá que **se modifica el resultado de una elección** cuando, por virtud de los agravios, el fallo que se emita en el recurso de reconsideración pueda tener como efecto:

- **Anular** una elección
- **Revocar** la anulación de una elección
- **Otorgar** el triunfo a un candidato o fórmula distinta a la que originalmente determinó el consejo electoral correspondiente del IFE
- **Asignar** la senaduría de primera minoría a un candidato o fórmula distintos
- **Corregir** la asignación de diputados o senadores según el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del IFE



Requisitos especiales de la demanda (continuación)

Ofrecimiento extraordinario de pruebas

En el recurso de reconsideración **NO** se pueden ofrecer o aportar pruebas

Salvo en los casos extraordinarios de **pruebas supervenientes**, cuando éstas sean determinantes para acreditar alguno de los presupuestos previstos por el artículo 62 de la LGSMIME

Artículo 63.2 Lgsmime

Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo

Procede cuando:

El nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo 295.2 del COFIPE

Las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos

No procederá el incidente en el caso de casillas en las que se hubiera realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva

Artículo 21 Bis Lgsmime

Cuando la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo es planteada en el juicio de inconformidad, pero no es atendida por la Sala Regional respectiva, procede realizarlo en reconsideración, previo al análisis de fondo del recurso

Plazos y términos

La demanda de recurso de reconsideración debe interponerse:

Contra sentencias de las Salas Regionales

3 días

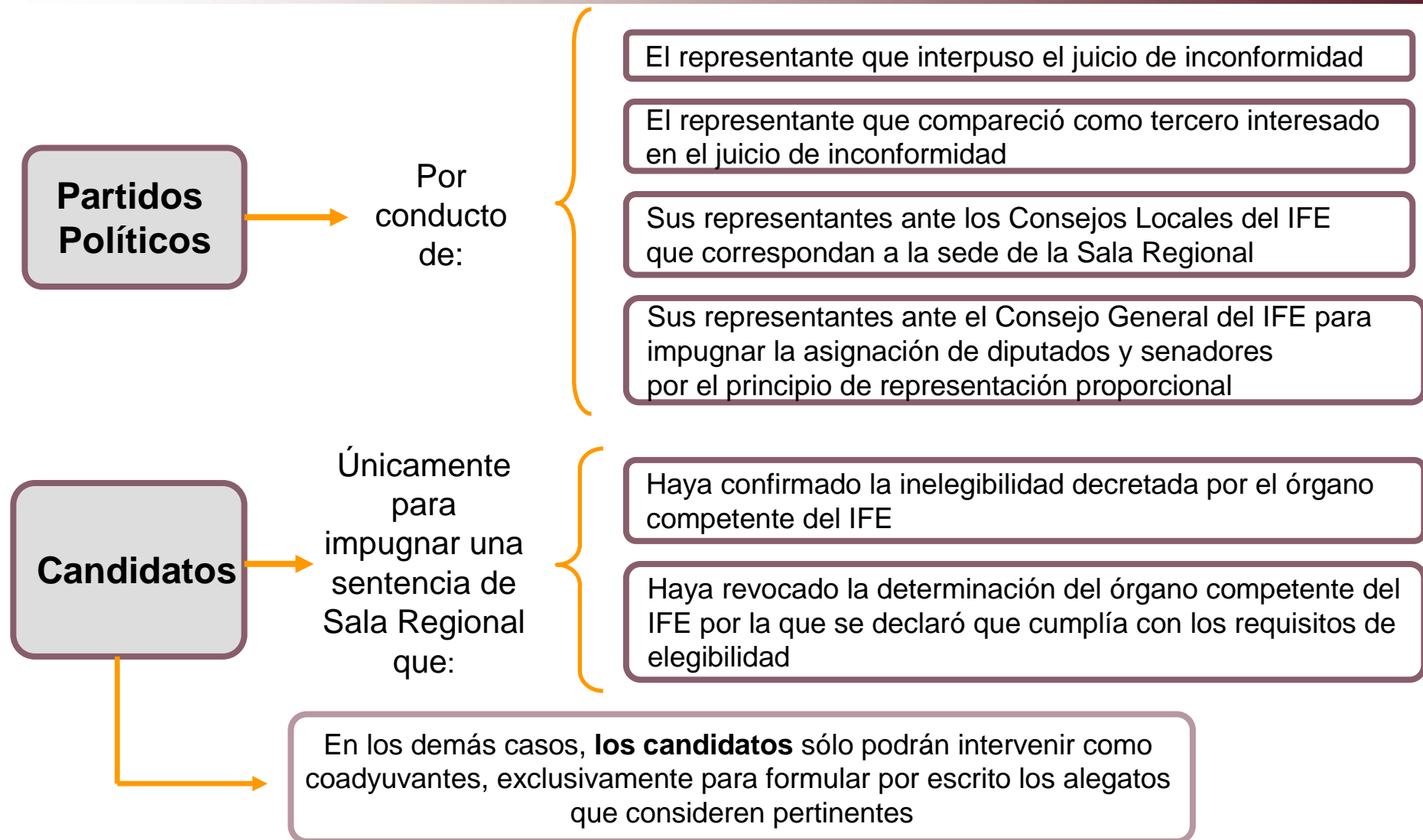
Contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya notificado la sentencia impugnada

Contra la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional

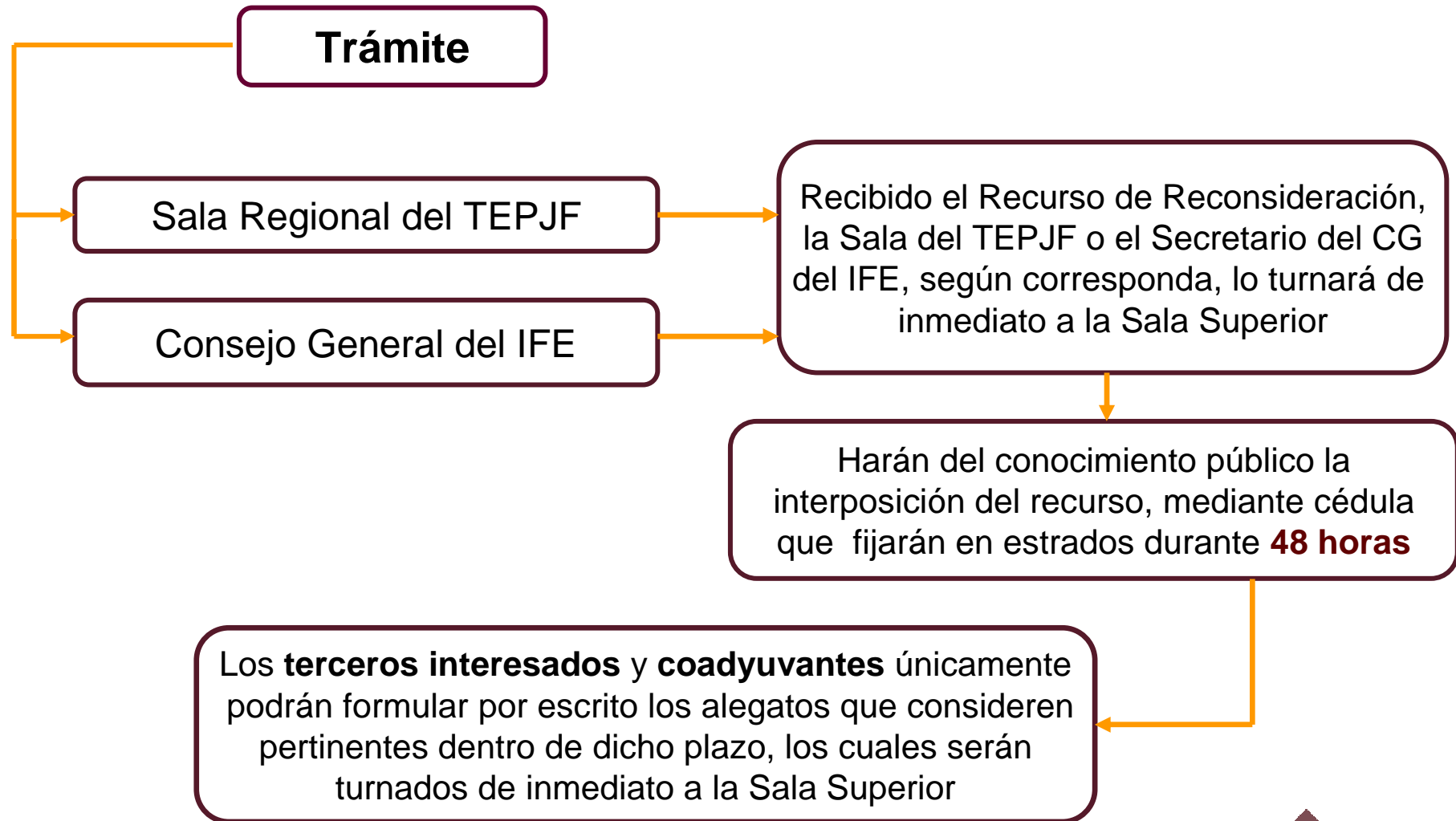
48 horas

Contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del IFE haya realizado las asignaciones de referencia

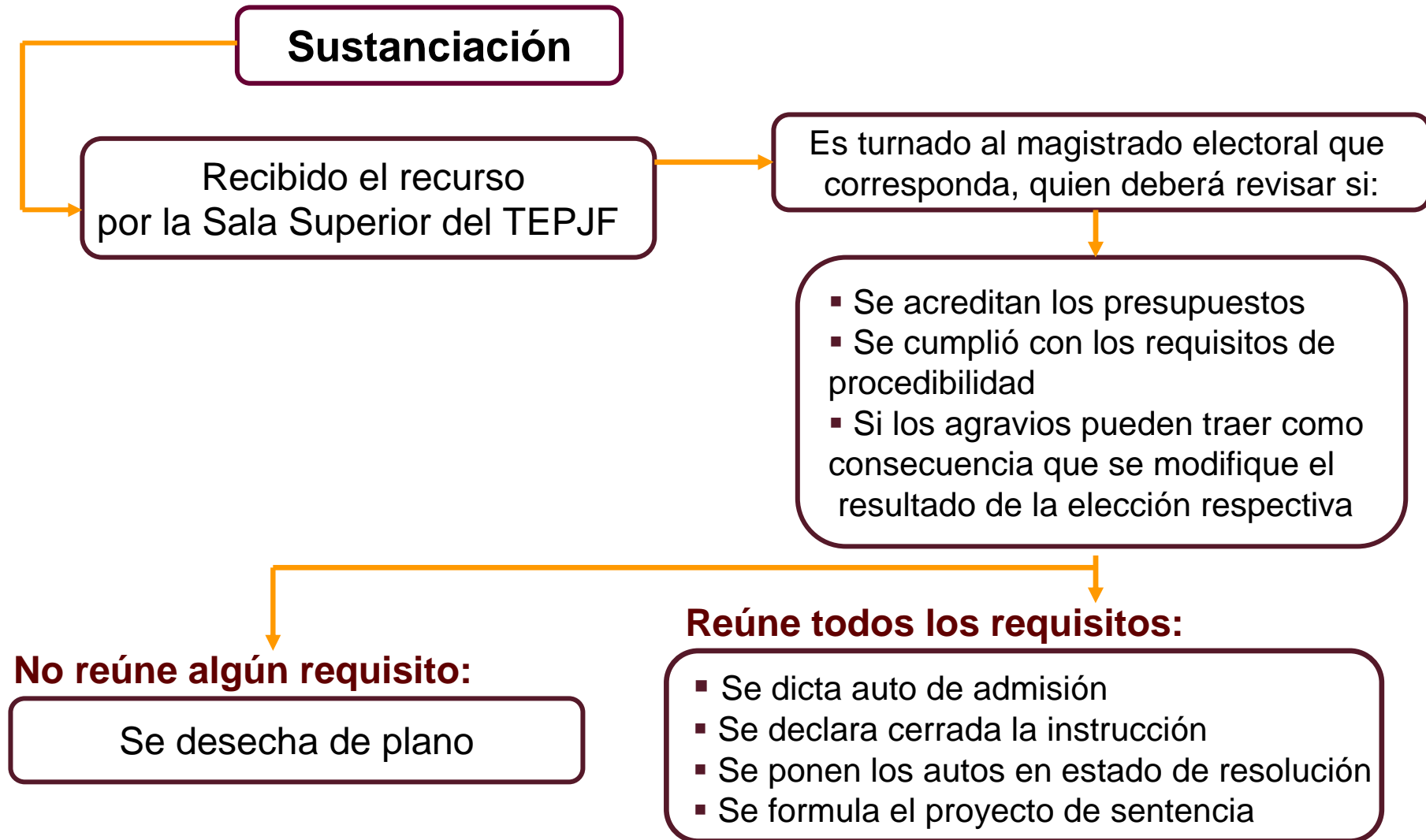
Legitimación y personería



Trámite y sustanciación



Trámite y sustanciación (continuación)



Sentencia, efectos y notificaciones

Las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF al resolver los recursos de reconsideración:

Adquieren la naturaleza y autoridad de cosa juzgada por disposición expresa del legislador, toda vez que se encuentra previsto en la ley, en forma textual, que son definitivas e inatacables

En su contra no procede medio de impugnación alguno y, por tanto, no pueden ser objeto de modificación o revocación

Sentencia, efectos y notificaciones (continuación)

Plazos para dictar sentencia:

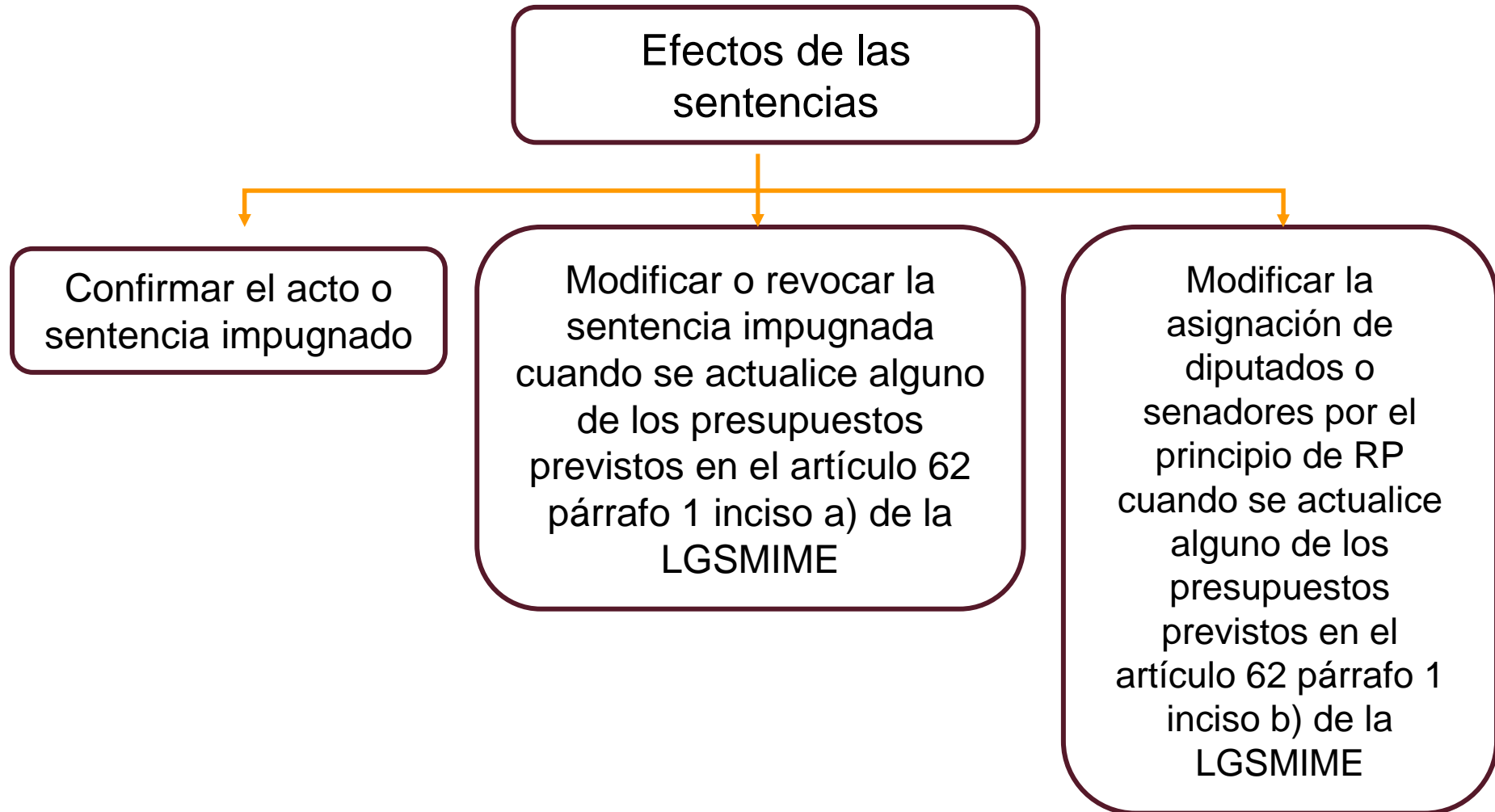
- Cuando el recurso verse sobre cómputos distritales de elección de diputados y de entidad federativa de senadores

A más tardar el **19 de agosto** del año de la elección

- Los demás recursos

A más tardar **3 días previos** a la instalación de las Cámaras del Congreso de la Unión

Sentencia, efectos y notificaciones (continuación)



Sentencia, efectos y notificaciones (continuación)

Las sentencias recaídas a los recursos de reconsideración deberán ser notificadas:



Personalmente al partido político o al candidato que interpuso el recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de los **2 días** siguientes al en que se dictó la sentencia (por excepción en estrados)

Al Consejo General del IFE por oficio, a más tardar **al día siguiente** al en que se haya dictado la sentencia

A la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficio, a más tardar **al día siguiente** al en que se dictó la sentencia, anexando copia certificada de dicho fallo

©Derechos Reservados, 2009
a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
**Queda prohibida su reproducción parcial o total
sin autorización.**

Podrá utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y con la siguiente leyenda:

AUTOR, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Recurso de Reconsideración, Material Didáctico Centro de Capacitación Judicial Electoral,* octubre de 2009, número y/o denominación de lámina.

www.te.gob.mx
ccje@te.go.mx

Procedencia (anexo)

Sentencia de fondo

✓ La Sala Superior ha admitido la procedencia del recurso en contra de **resoluciones interlocutorias**, argumentando que, de manera excepcional, también procede tratándose de determinaciones de índole intraprocesal cuando éstas afectan a las partes en grado predominante o superior
(SUP-REC-24/2009)

✓ Cuando en el fallo impugnado exista un sobreseimiento parcial, conjuntamente con un pronunciamiento de mérito, es suficiente para considerar la existencia de una sentencia de fondo (Jurisprudencia S3ELJ 22/2001)

X El hecho de que una resolución de desechamiento contenga razonamientos a mayor abundamiento, no la convierte en una sentencia de fondo (Tesis S3EL 135/2001)



Procedencia (anexo)

El recurso de reconsideración es **improcedente**:

Contra las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad promovidos contra los **cómputos de entidad federativa**, realizados por los Consejos Locales del IFE, respecto a la elección de senadores por el principio de representación proporcional

Jurisprudencia S3ELJ 19/2000

Es **procedente**:

Para impugnar la **inelegibilidad** de candidatos a diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional

Tesis S3EL 015/2000



El presupuesto “Haya otorgado indebidamente la constancia de mayoría y validez o asignado la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgó o asignó” se actualiza:

- Cuando un partido político promueve juicio de inconformidad, con la pretensión de que se revoque la constancia de mayoría y validez o la asignación de la primera minoría a un candidato o a una fórmula de candidatos determinada, para que se le conceda a otro candidato o fórmula; en la sentencia de inconformidad se acoge dicha pretensión, y otro partido político, interpone el recurso de reconsideración
- Cuando se dé la misma situación del punto anterior, pero que la Sala Regional dicte sentencia desestimatoria, y el promovente de la inconformidad interponga el recurso de reconsideración, para insistir en su pretensión
- Que se promueva juicio de inconformidad con la pretensión de que se revoque la constancia de mayoría y validez otorgada a un candidato individualmente, invocando como causa *petendi*, por ejemplo, la inelegibilidad del ciudadano beneficiado con ella, o el error del consejo al haberle expedido a persona distinta al triunfador, a un candidato suplente como propietario, a un propietario como suplente, etc.; se acoja la pretensión, y otro partido recurra con la pretensión de que se confirme la constancia originalmente otorgada
- Que en el mismo supuesto del punto anterior, sea absolutorio el fallo, y el actor de la inconformidad haga valer la reconsideración para insistir en su pretensión

El partido político o coalición vencedor en una elección

Puede interponer el recurso de reconsideración cuando alguno de los otros contendientes también interpone el recurso, y existe la posibilidad de que consiga anular la elección o que cambie la fórmula ganadora.

Se trata de reconsideraciones conexas y deben resolverse de manera acumulada

Jurisprudencia J.5/97

El partido político o coalición terceros interesados

Pueden interponer el recurso cuando con sus agravios crean la expectativa de modificar el resultado de la elección

Tesis S3EL 018/97



Requisitos especiales de la demanda (anexo)

Agravios por los que se aduzca que la sentencia puede modificar el resultado de la elección



El requisito de procedencia es de carácter formal y no de fondo

Debe entenderse en un sentido formal, relativo a la procedencia del propio recurso y no conforme al hecho de que se justifiquen realmente los supuestos, porque ello supone entrar al fondo de las cuestiones planteadas, lo que debe hacerse en la sentencia que se emita en el medio de impugnación y no al estudiar su procedencia



Para que proceda el recurso basta con que en la demanda se mencione que en la resolución impugnada se cometió cualquiera de las transgresiones y que se viertan agravios en los que se cuestionen tales circunstancias



Requisitos especiales de la demanda (anexo)



Los agravios en reconsideración son inoperantes si se reproducen los hechos valer en el juicio de inconformidad

La finalidad del recurso es analizar la constitucionalidad y la legalidad de las resoluciones de fondo emitidas en el recurso de inconformidad, y el medio técnico adecuado para ese objetivo radica en la exposición de argumentos enderezados a demostrar ante la Sala Superior que la resolución de alguna de las Salas Regionales incurrió en infracciones por sus actitudes y omisiones, en la apreciación de los hechos y de las pruebas, o en la aplicación del derecho, lo cual no se satisface con una mera reiteración de lo manifestado como agravios en el juicio de inconformidad

Tesis S3EL 026/97

